



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00272 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE NIT. 900.421.895-6
EJECUTADA	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL NIT. 800.050.068-6
AUTO	REQUIERE GESTIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA

No obstante que en este asunto todavía está pendiente gestión respecto de medidas cautelares, lo cierto es que la frustración de las medidas no habilita mantener indefinidamente la falta de gestión de notificación del mandamiento ejecutivo de pago a la demandada.

El juez en uso de la potestad-deber, de dirigir el proceso según la previsión del numeral 1° del art. 42 requiere gestión de la parte ejecutante para notificar el mandamiento de pago a la demandada.

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:
CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su abogado registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ